

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez hoy 05 de noviembre de 2020, enterándole que el día 03 de noviembre hogaño a las 5:00 pm feneció el término de 3 días concedido a los apelantes para que allegaran en medio escrito sus respectivos recursos contra la sentencia oral emitida en esta causa judicial el 28 de octubre de 2020, los cuales corrieron los días 29 y 30 de octubre y 03 de noviembre.

Se pone de presente que a través del aplicativo de correspondencia creado por el Centro de Servicios judiciales se remitió el 03 de noviembre de la corriente anualidad memorial rubricado por el abogado GERÓNIMO ARIAS en calidad de apoderado judicial de ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES SAS, contentivo del recurso de opugnación.

De otro lado, en la citada calenda el abogado JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ en su calidad de CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS manifestó la renuncia al cargo por haber sido designado como Juez Primero Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales en Melgar, Tolima.

Se anuncia que en la lista de curadores que se lleva en el juzgado, figura en turno el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ.

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**SERETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO</b>
Proceso:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes:	MARIA LIMBANIA VARGAS MARTINEZ
Demandados:	ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES S.A.S
Radicado:	170013103005-2017-00215-00

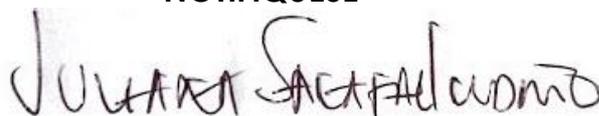
Vista la constancia secretarial que antecede al interior del proceso de la referencia, y en consideración a que dentro del término de 3 días concedido al abogado JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ en su calidad de CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que allegara por escrito el recurso de apelación, éste anunció su obligatoria

renuncia al cargo con ocasión de su vinculación como funcionario público de la Rama Judicial, la misma resulta de total aceptación, a sabiendas de la imposibilidad legal para ser parte dentro de un proceso frente a la actual calidad que asume, por lo que será relevado del cargo que venía desempeñando en esta causa judicial.

En consideración a lo anterior, resulta de imperiosa necesidad suspender el término que que trata el art. 322 del CGP **para precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior** y en consecuencia resuelve esta Agencia Judicial proceder con la designación de un nuevo profesional del Derecho que asuma la enunciada curaduría.

A tono con lo anotado, se dispone nombrar como **CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** a quien se le remitirá la respectiva comunicación vía correo electrónico conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo se aduzca y pruebe causal de justificación para declinar. Para los efectos referidos se concede el término de cinco (05) días. Una vez fenecido este término, se le remitirá en medio digital copia integral del proceso de la referencia para los fines pertinentes y acto seguido se reanudarán los términos de que trata el art. 322 *eiusdem*. Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**